CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

_____

Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

RESUMEN

VIERNES 7 DE FEBRERO
TARDE

68. Antílope saiga (Saiga spp.) (Decisión 19.216)

68.1 Informe del Kazajstán ..... SC78 Doc. 68.1

y

68.2 Informe de la Secretaría ..... SC78 Doc. 68.2 (Rev. 1)

El Comité Permanente:

a) toma nota de la información contenida en el documento SC78 Doc. 68.1;

b) alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) y a los principales países consumidores y con comercio de partes y derivados de antílope saiga a que establezcan medidas para gestionar eficazmente las existencias de especímenes de antílope saiga;

c) invita a la Secretaría a presentar proyectos de decisión sobre el antílope saiga basados en las conclusiones de la 5ª reunión de signatarios del Memorando de Entendimiento sobre el Antílope Saiga, el estado de aplicación de las Decisiones 19.213 a 19.217 sobre *Antílopes saiga (*Saiga *spp.)* y los resultados del debate en la reunión SC78 para garantizar la sinergia entre la CITES y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y el Programa de Trabajo Conjunto CITES-CMS

d) toma nota de los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 19.214;

e) toma nota de las preocupaciones expresadas por Kazajstán y la Federación de Rusia en relación con el uso de los códigos de origen U y O para los especímenes de antílope saiga, debido a dificultades relacionadas con la formulación de dictámenes de adquisición legal; e

f) invita a la Secretaría a emitir una Notificación a las Partes para solicitar información sobre los controles de las existencias y otras informaciones relativa a la gestión y el comercio de especímenes de antílope saiga para contribuir a la preparación del documento para la CoP20.

38. Cuestiones de observancia

38.1 Informe de la Secretaría
[Resoluciones Conf. 11.3 (Rev. CoP19); Conf. 11.8 (Rev. CoP17); Conf. 17.6 (Rev. CoP19); Decisión 19.83] ..... SC78 Doc. 38.1

El Comité:

a) acuerda presentar a la CoP20 lo siguiente:

i) las propuestas de enmienda del párrafo 4 de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19) sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*, presentadas en el anexo 1 del documento SC78 Doc. 38.1;

ii) la propuesta de enmienda de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, añadiendo un nuevo apartado d) al párrafo 9 en la sección *En lo que respecta a la observancia en el plano nacional*, presentada en el anexo 2 del documento SC78 Doc. 38.1; y

iii) los proyectos de decisión 20.AA a 20.CC sobre *Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet*, presentados en el anexo 3 del documento SC78 Doc. 38.1;

b) toma nota de la información proporcionada sobre las actividades realizadas de conformidad con las Resoluciones y Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes, tal como se indica en los párrafos 2 a 8 del documento SC78 Doc. 38.1;

c) acoge con satisfacción la Estrategia de la SADC para la Aplicación de la Ley y la Lucha contra la Caza Furtiva 2022-2032, lanzada por los Estados miembros de la SADC; y

d) recomienda a la CoP20 lo siguiente:

i) incorporar la Decisión 19.77 en la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19) y la Decisión 19.78 en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) y considerar que ambas decisiones pueden ser suprimidas; y

ii) suprimir las Decisiones 19.81 a 19.83 sobre Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet y sustituirlas das por el nuevo conjunto de proyectos de decisión propuesto.

PROYECTOS DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.6 (REV. COP19) SOBRE *PROHIBICIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN, QUE FACILITA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN VIOLACIÓN DE LA CONVENCIÓN*

El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está ~~tachado~~.

4. ALIENTA a las Partes, y especialmente a las Autoridades Administrativas CITES, a que:

a) garanticen la aplicación de políticas y estrategias de mitigación de los riesgos de corrupción para hacer frente a los riesgos de corrupción relacionada con los delitos contra la vida silvestre;

b) trabajen en estrecha colaboración con las comisiones nacionales anticorrupción y organismos semejantes, los organismos encargados de la aplicación efectiva de la ley, las autoridades judiciales, así como las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, en la concepción y aplicación de políticas para la integridad, las cuales pueden incluir también iniciativas de disuasión tales como declaraciones de misión, códigos de conducta y programas de “lanzamiento de alertas”, tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y

c) garanticen la existencia de mecanismos de colaboración entre la administración de la CITES y las autoridades anticorrupción para facilitar una actuación rápida y decisiva cuando se detecten actividades corruptas;

PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.3 (REV. COP19) SOBRE *CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA*

El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está ~~tachado~~.

9. RECOMIENDA que las Partes:

[…]

c) dotar a los funcionarios encargados de investigar los delitos relacionados con la fauna y la flora de la formación, la autoridad y los recursos adecuados de manera que puedan desempeñar eficazmente sus responsabilidades para hacer frente a dichos delitos;

d) integren, según proceda, las investigaciones de delitos financieros en la investigación de los delitos contra la vida silvestre, y aumenten el uso de técnicas de investigación financiera para identificar a los delincuentes implicados en delitos contra la vida silvestres y sus redes, y hagan frente a los flujos financieros ilegales relacionados con estos delitos;

~~d~~e) aborden el papel de la corrupción para facilitar los delitos relacionados con la fauna y la flora, como se reconoce en la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19), mediante la aplicación de medidas eficaces contra la corrupción; y

~~e~~f) realicen actividades de divulgación y apoyen la formación de la industria reglamentada para garantizar la comprensión de la CITES y de los requisitos nacionales con el fin de mejorar el cumplimiento y apoyar el comercio legal.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE
DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE RELACIONADOS CON INTERNET

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaria deberá:

a) poner a disposición del Comité Permanente, una vez publicados, los dos estudios regionales en los que se identifican las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son más frecuentemente objeto de comercio ilegal en plataformas digitales y en línea, y en los que se examinan las leyes nacionales pertinentes y las mejores prácticas aplicadas por las Partes para combatir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet;

b) con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, realizar nuevos estudios en al menos otras dos regiones para identificar las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son más frecuentemente objeto de comercio ilegal en plataformas digitales y en línea. Los estudios también deberán examinar las leyes nacionales pertinentes y las mejores prácticas aplicadas por las Partes para combatir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet; y

c) basándose en las conclusiones de estos estudios, preparar recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

20.BB La Secretaría informará al Comité Permanente, y posteriormente a la Conferencia de las Partes en su 21ª reunión, sobre la aplicación de la Decisión 20.AA.

Dirigida al Comité Permanente

20.CC El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría solicitado en la Decisión 20.AA y formulará recomendaciones, según proceda.

38.2 Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre
[Resolución Conf.11.3 (Rev. CoP19)] ..... SC78 Doc. 38.2 (Rev. 1)

El Comité:

a) toma nota de la información proporcionada en el documento SC78 Doc. 38.2 (Rev. 1) sobre los esfuerzos de las Partes para combatir los delitos contra la vida silvestre y el apoyo prestado por el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);

b) alienta a las Partes a participar activamente en las iniciativas y actividades del ICCWC y a solicitar apoyo al Consorcio cuando sea necesario; y

c) acoge con satisfacción las generosas contribuciones de las Partes donantes a la Visión del ICCWC y a su Plan de Acción Estratégico, tal como se prevé en la Decisión 19.27 y en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, párrafo 20.

53. Existencias y reservas *[Decisión 17.170 (Rev. CoP19)]*..... SC78 Doc. 53

El Comité:

a) toma nota del trabajo realizado en anteriores periodos entre reuniones, tal y como se resume en los párrafos 3 a 11 del documento SC78 Doc. 53;

b) toma nota del examen de las disposiciones existentes sob

re existencias/reservas en las Resoluciones y Decisiones y de la información sobre su aplicación que figura en el párrafo 12 del documento SC78 Doc. 3, así como del comentario de la Federación de Rusia en el que indicaba que había informado sobre sus existencias de antílope saiga;

c) toma nota del comentario de Brasil sobre la utilización de "existencias" como traducción correcta en español de "*stockpiles*";

d) acuerda someter a la consideración de la CoP20 la siguiente definición de "existencias*"* para su posible inclusión en el *Glosario CITES*, junto con los comentarios realizados por las Partes durante la reunión SC78 en relación con esta definición:

Por "existencias" se entiende cualquier cantidad de especímenes muertos legalmente almacenados, incluidas partes y derivados, de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en posesión de entidades públicas o privadas. Quedan excluidos de la definición los especímenes que forman parte de colecciones permanentes conservados por instituciones científicas con fines no comerciales o por particulares como artículos personales o bienes del hogar, así como los especímenes decomisados o confiscados que aún son objeto de un procedimiento de aplicación de la ley. En general, las disposiciones relativas a las existencias en las Resoluciones y Decisiones de la CITES tienen por objeto garantizar que estas estén protegidas, gestionadas y que se disponga de ellas de forma que los especímenes no entren o vuelvan a entrar en el comercio ilegal y que los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice I no se utilicen comercialmente.

e) acuerda no utilizar el término "*stock"* en inglés en el contexto de especímenes muertos acumulados según la definición y, por consiguiente, acuerda presentar las enmiendas de la versión en inglés de las cinco Resoluciones que figuran en el anexo del documento SC78 Doc. 53 para su consideración por la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;

f) alienta a las Partes a utilizar las *Orientaciones prácticas* y el documento *Ensuring Effective Stockpile Management: A Guidance Document* (Garantizar una gestión eficaz de las existencias: Documento de orientación) según sea necesario para la gestión de las existencias de cuerno de rinoceronte, marfil de elefante, escamas de pangolín y cuerno de antílope saiga, así como las existencias de otras especies para las que se pueden aplicar las orientaciones y a proporcionar comentarios a la Secretaría sobre el uso de las mismas; y

g) acuerda que la Decisión 17.170 (Rev. CoP19) ha sido aplicada y se puede proponer su supresión.

RESOLUCIONES QUE DEBEN SER MODIFICADAS PARA HACER REFERENCIA A "*STOCKPILES*" EN LUGAR DE "*STOCKS*" EN LA VERSIÓN EN INGLÉS. LAS MODIFICACIONES NO SE APLICAN A LA VERSIÓN EN ESPAÑOL EN LA QUE SE MANTIENE "EXISTENCIAS" (RESALTADA EN NEGRITA)

Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP19) sobre
Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia

Párrafo del preámbulo

PREOCUPADA por que aún persisten amenazas para las poblaciones de rinocerontes y demanda de cuerno y otras partes y derivados de rinoceronte, y por que el costo de garantizar una seguridad adecuada a los

rinocerontes y a las **existencias** de cuerno de rinoceronte está aumentado y muchos Estados del área de distribución no pueden asumirlo fácilmente;

Párrafos 2, 7 y 9 de la parte dispositiva:

2. INSTA

   a) a todas las Partes que cuenten con **existencias** de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas **existencias** y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta;

   b) a la Secretaría y otros órganos competentes, siempre que sea posible, a que presten asistencia a las Partes que no cuenten con legislación, observancia o control de las **existencias** apropiados, proporcionándoles asesoramiento técnico e información pertinente;

7. ENCARGA a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre:

   […]

   c) las **existencias** de especímenes de rinocerontes y la gestión de las **existencias**;

9. ENCARGA a la Secretaría que:

   a) ponga un resumen global de las declaraciones de las **existencias** de cuerno de rinoceronte a disposición de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para su análisis e inclusión en su informe a la Secretaría con arreglo a esta resolución;

Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre
Comercio de especímenes de elefante

Párrafo del preámbulo

RECONOCIENDO además que el robo de marfil, incluido el de las **existencias** gubernamentales indebidamente protegidas, se suma al comercio ilegal y los delitos contra la vida silvestre;

Párrafo 7:

7. INSTA ADEMÁS a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

   […]

   c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:

      i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y

      ii) sistemas de realización de inventarios de las **existencias**, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado;

[…]

   e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas **existencias** cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil

(en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;

Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17)
sobre *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*

Párrafo 1

1. RECOMIENDA que:

   d) todas las Partes y no Partes en cuyos territorios haya **existencias** de partes y material en bruto de antílope tibetano, adopten un sistema de registro y medidas nacionales para evitar que esas **existencias** vuelvan a comercializarse;

Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre
Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I

Párrafo 1

1. INSTA

   […]

   i) a las Partes y no Partes, en cuyos territorios haya **existencias** de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como **existencias** de huesos de tigre), a que agrupen dichas **existencias** y a que garantice su adecuado control y, si es posible, las destruyan, con excepción de las utilizadas con fines educativos y científicos;

Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre
Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Anexo 2 Directrices CITES para la disposición de plantas vivas confiscadas

Opción 1: MANTENIMIENTO EN CULTIVO, último párrafo

Cuando la autoridad que ha confiscado las plantas las transfiere sin venderlas, la propiedad por parte de la Autoridad Administrativa debería figurar entre los requisitos y las condiciones de la transferencia. Si el país de origen desea que se le devuelvan las plantas debe respetarse su voluntad, siempre y cuando las plantas se encuentren en tal estado que puedan sobrevivir al viaje de regreso. Quien se encargue de custodiar a las plantas confiscadas (jardín botánico u otra organización) deberá trasladarlas a otro lugar únicamente por motivos legítimos de reproducción, previo consentimiento de la Autoridad Administrativa.

Resolución conf. 17.10 (Rev. CoP19) sobre
Conservación y comercio de pangolines

Párrafo 3

3. ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya **existencias** de partes y derivados de pangolines, a actúen de manera urgente a fin de establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho medidas de control estrictas para proteger y supervisar dichas **existencias** y a que informen a la Secretaría del nivel de las mismas cada año, indicando el tipo y el número de especímenes, la especie, el origen de los mismos, las medidas de gestión y las razones de cualquier cambio significativo en las **existencias** en comparación con el año anterior;

54. Existencias y reservas (marfil de elefante)
[Decisión 18.185 (Rev. CoP19)]..... SC78 Doc. 54 (Rev. 1)

El Comité:

a) alienta a las Partes, en particular a los Estados del área de distribución del elefante africano, a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante* en relación con las existencias, con miras a presentar la información a la Secretaría cada año;

b) invita a sus miembros regionales y miembros regionales suplentes a que, como parte de sus contactos periódicos con las Partes de su región, recuerden a las Partes las actividades que se les insta a realizar en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19);

c) acuerda presentar a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión las enmiendas de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante* que figuran en el anexo 1 del documento SC78 Doc. 51.1 (Rev. 1), con las modificaciones introducidas por la Presidencia del Comité Permanente y Bélgica;

d) acuerda presentar a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión los proyectos de decisión que figuran en el anexo 2 del documento SC78 Doc. 51 (Rev. 1);

e) invita a la Secretaría a que incluya los documentos de la Iniciativa para la Protección del Elefante: Gold Standards Assessments; Procedures for the Transfer of Wildlife Products; y Storeroom Management Procedures for Wildlife Products en las *Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil* y a que las publique en la página dedicada a los elefantes del sitio web de la CITES; y

f) pide a la Secretaría que continúe sus intercambios con Burundi en relación con el estado de sus existencias de marfil y, si se le invita a ello, lleve a cabo una misión técnica para verificar el estado actual de las existencias de Burundi e informe al Comité sobre sus conclusiones.

PROYECTOS DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP19) SOBRE *COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE*

7. INSTA ADEMÁS a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

[…]

e) mantener un inventario de las reservas gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente; y

f) garantizar que se dispone de la financiación, el desarrollo de capacidades y la formación adecuadas para asegurar que las existencias de marfil se inventariarán, se protegerán y, cuando proceda, se eliminarán adecuadamente;

8. ENCARGA a la Secretaría que publique anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluyendo el total de existencias de marfil por peso;*

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE
GESTIÓN DE LAS EXISTENCIAS

Dirigida a las Partes

20.AA Se alienta a las Partes a que informen a la Secretaría si necesitan apoyo en materia de capacitación para gestionar y asegurar sus existencias de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES.

Dirigida a la Secretaría

20.BB Sujeto a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y previa solicitud, la Secretaría deberá:

a) proporcionar apoyo de capacitación a las Partes para la gestión segura de las existencias de especímenes incluidos en la CITES; e

b) informar al Comité Permanente de las lecciones aprendidas sobre la gestión de las existencias, según proceda.

55. Transporte de especímenes vivos *(Decisiones 19.158 y 19.159)* ..... SC78 Doc. 55

El Comité alienta a los representantes regionales a ponerse en contacto con las Partes de su región para informarles de la Notificación a las Partes No. 2025/004 en la que se indica que la Secretaría ha conseguido 160 licencias de usuario único para acceder a la edición de 2025 de la LAR de la IATA en inglés, francés y español, específicamente para las Partes que son países en desarrollo.

El Comité acuerda presentar a la Conferencia de las Partes el siguiente proyecto de decisión para remplazar la Decisión 19.159.

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente

20.AA La Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, trabajará con la IATA para poner anualmente a disposición de los representantes autorizados de las autoridades administrativas y de aplicación de la ley, a un costo nominal o gratuitamente, copias electrónicas o impresas, según las necesidades de la Parte, de las secciones de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA y de la Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA pertinentes para que las autoridades puedan cumplir con sus obligaciones en el marco de la CITES.

67. Pangolines (*Manis* spp.) *(Decisión 19.204)*

67.1 Informe del Comité de Fauna ..... SC78 Doc. 67.1

El Comité:

a) apoya la recomendación del Comité de Fauna relativa a la utilización de los parámetros de conversión presentados en el cuadro del párrafo 12 para *M. gigantea, M. javanica, M. pentadactyla, M. tetradactyla* y *M. tricuspis* por las Partes en los casos en que la legislación nacional exija que se facilite dicha información para actuaciones de aplicación de la ley y judiciales;

* *Bélgica (miembro del Comité por Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, introdujo una enmienda adicional a este párrafo durante el décimo período de sesiones que fue aceptada por el Comité. Polonia (miembro del Comité por Europa), hablando también en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, retiró esa enmienda adicional durante la adopción de los resúmenes ejecutivos después de la reunión. El Comité Permanente acordó retirar la enmienda adicional.*

b) alienta a las Partes a utilizar los siguientes materiales de identificación para apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados:

• https://www.traffic.org/site/assets/files/17352/eng_identification_sea_e.pdf y
• https://www.usaidrdw.org/pangolin-guide/; y

c) acuerda presentar los proyectos de decisión que figuran en el anexo del documento SC78 Doc. 67.1 para su examen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *PANGOLINES (*MANIS *SPP.)*

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución del pangolín para seguir desarrollando parámetros de conversión para todas las especies de pangolines, en particular *M. culionensis*, *M. crassicaudata* y *M. temminckii*, teniendo en cuenta el documento AC33 Doc. 35. Estos parámetros de conversión deberían permitir determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que las Partes puedan utilizar en los casos en que la legislación nacional exija que se facilite dicha información a efectos judiciales.

Dirigida al Comité de Fauna

20.BB El Comité de Fauna deberá:

a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 20.AA, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales; y

b) formular las recomendaciones oportunas a las Partes y al Comité Permanente.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

20.CC Se alienta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados del área de conservación mediante recursos, tanto financieros como de conocimientos técnicos especializados, para aplicar los programas de conservación y gestión *in situ* de pangolines desarrollados en respuesta a la Decisión 18.238.

67.2 Informe de la Secretaría ..... SC78 Doc. 67.2

El Comité:

a) toma nota de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2024/096;

b) pide a la Secretaría que, en su aplicación del párrafo 13 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), elabore recomendaciones limitadas en el tiempo y mensurables basadas en la información más actualizada disponible, dirigidas a las Partes (países del área de distribución, de tránsito y consumidores), según proceda, para su consideración en la CoP20;

c) acuerda presentar a la CoP20 las propuestas de enmienda de los párrafos 3 y 13. a) de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de pangolines*, tal como se presentan en el anexo del documento SC78 Doc. 67.2; y

d) recomienda a la CoP20:

i) la supresión de las Decisiones 18.238 y 19.202, ya que la cuestión de los programas de gestión y conservación *in situ* de pangolines y las existencias de especímenes de pangolines

ya se reflejan en los párrafos 3 y 10 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de pangolines*; y

ii) la supresión de las Decisiones 18.239, 19.200 y 19.203, párrafos a), b), e) y f), puesto que ya se han aplicado.

PROYECTO DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17. 10 (REV. COP19)
SOBRE *CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE PANGOLINES*

El nuevo texto propuesto aparece subrayado; el texto propuesto para supresión aparece ~~tachado~~.

3. ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que actúen de manera urgente a fin de establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control estrictas para proteger y supervisar dichas existencias y a que informen a la Secretaría del nivel de las mismas cada año antes del 28 de febrero, en el formato que defina la Secretaría, indicando el tipo y ~~número~~ la cantidad de especímenes, la especie, el origen de los mismos, las medidas de gestión y las razones de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año anterior;

[…]

13. ENCARGA a la Secretaría que:

    a) antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y pendiente de financiamiento externo, preparar un informe en consulta con los Estados del área de distribución del pangolín y las Partes afectadas por el comercio ilegal de pangolines, sobre el estado de conservación de los pangolines en el medio silvestre~~,~~ y ~~los controles comerciales~~ las medidas que se aplican por~~en~~ las Partes, ~~utilizando la información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas~~ para cumplir con esta Resolución y con las Decisiones pertinentes afines y para utilizar un resumen agregado de las declaraciones de existencias de pangolín formuladas por las Partes y cualquier otra información ~~adicional~~ pertinente proporcionada por las Partes ~~correspondientes~~ para contribuir al informe; y

DECISIONES SOBRE *PANGOLINES (*MANIS *SPP.)* QUE SIGUEN EN VIGOR

Dirigida a las Partes

19.201 *Se alienta firmemente a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal;*

Dirigida a la Secretaría

19.203 (Rev. CoP20) *La Secretaria deberá:*

~~*a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado herramientas y materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) o materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;*~~

~~*b) señalar a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda, cualquier material comunicado de conformidad con la presente Decisión, párrafo a), junto con cualquier recomendación que desee formular, y teniendo en cuenta cualquier recomendación posterior del Comité de Fauna o del Comité Permanente, poner dicho material a disposición de las Partes;*~~

a~~c~~) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartirá formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;

bd) trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín; y

e) informar al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239, junto con cualquier recomendación que desee formular;

f) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.202 junto con cualquier recomendación que desee formular; y

cg) presentar un informe a la 20th 21ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la presente Decisión.

75. Evaluación de los aspectos prácticos de la decisión de la CoP12 de que la Convención se aplique a los hongos..... SC78 Doc. 75

El Comité toma nota del documento SC78 Doc. 75 e invita a las Partes, en particular al Perú, la República Unida de Tanzanía y los Estados Unidos de América, a proporcionar comentarios sobre las repercusiones relacionadas con la aplicación de la Convención a los hongos, en particular las consideraciones prácticas para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

76. Anotaciones *[Decisión 16.162 (Rev. CoP19)]* .....SC78 Doc. 76 and SC78 Doc. 76 Add.

El Comité:

a) toma nota del informe y del asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo en los párrafos 7 a 18 del documento SC78 Doc. 76;

b) apoya las enmiendas de la anotación # 4 propuestas por el grupo de trabajo según se describen en el párrafo 16 del documento SC78 Doc. 76;

f) productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor de Aloe ferox *y* Euphorbia antisyphilitica *empaquetados y preparados para el comercio al por menor;*

c) invita a los representantes regionales del Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, a obtener, en la medida de lo posible, información de los Estados del área de distribución de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* sobre si pueden apoyar las revisiones de la anotación #11 y la anotación #12 descritas en el párrafo 12 del documento SC78 Doc. 76;

#11 propuesta

Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvos y extractos, excepto los siguientes productos que contienen esos extractos, cuando el extracto no es el ingrediente principal o con el porcentaje más elevado en el producto:
a) productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor;
b) mezclas de fragancias acabadas; y
c) mezclas de sabores acabadas.

#12 propuesta

Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos, excepto los siguientes productos que contienen esos extractos, cuando el extracto no es el ingrediente principal o con el porcentaje más elevado en el producto:
a) productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor;
b) mezclas de fragancias acabadas; y
c) mezclas de sabores acabadas.

d) apoya la propuesta de adición de texto en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención para las especies arbóreas* (anexo 1 del documento SC78 Doc. 76) y en la sección de *Interpretación de los Apéndices* (anexo 2 del documento SC78 Doc. 76); y

ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF.10.13 (REV. COP18), SOBRE
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LAS ESPECIES ARBÓREAS

1. RECOMIENDA que:

   […]

   d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies comercializadas como madera, se utilicen, en la medida de lo posible, las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas. Nota: las referencias a los códigos del Sistema Armonizado se refieren a la redacción de la definición adoptada por la CITES, y no al código del Sistema Armonizado que se aplica;

NUEVO PÁRRAFO EN LA SECCIÓN INTERPRETACIÓN DE LOS APÉNDICES

xx. Nota: las referencias a los códigos del Sistema Armonizado se refieren a la redacción de la definición adoptada por la CITES, y no al código del Sistema Armonizado que se aplica.

   e) acuerda presentar a la Conferencia de las Partes el siguiente proyecto de decisión, en su forma enmendada por Canadá, para remplazar la Decisión 16.162 (Rev. CoP19).

Dirigida al Comité Permanente

20.XX El Comité Permanente, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, reconociendo que el Comité de Flora es una importante fuente de conocimientos especializados y asesoramiento a las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas, deberá:

a) restablecer el Grupo de Trabajo sobre Anotaciones, con el objetivo de garantizar una representación equilibrada de las Partes importadoras y exportadoras. El grupo deberá incluir, entre otros, a miembros del Comité Permanente, del Comité de Flora, Partes observadoras, incluidos representantes de las Autoridades Administrativas y Científicas CITES, puntos focales de observancia y representantes de la industria. El mandato del grupo de trabajo incluirá lo siguiente y podrá ampliarse en respuesta a otras Decisiones adoptadas por la CoP20:

~~i) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas las relativas a las especies arbóreas, en particular para evaluar los beneficios de simplificar las anotaciones #5, #6 y #17 o evaluar los beneficios de armonizar las anotaciones para las especies con el mismo género, teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*;~~

ii) continuar el examen de las Anotaciones #11 y #12 en relación con la determinación de cuándo los extractos se convierten en ingredientes de productos acabados y consultar con los Estados del área de distribución para garantizar que las anotaciones sigan regulando los especímenes/productos que exportan con arreglo a la justificación original de la inclusión de especies, en consonancia con las orientaciones proporcionadas en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*;

iii) continuar el examen de la Anotación #14 relativa a los taxones que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), en particular con respecto a la aplicación del párrafo e) “polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas” y las dificultades relacionadas con la identificación del polvo de madera de agar consumido por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en primera línea;

iv) elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices;

v) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente o el Comité de Flora; y

vi) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración del Comité Permanente.

b) presentar un informe con sus conclusiones y recomendaciones a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

81. Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas *(Decisión 19.267)*..... SC78 Doc. 81

El Comité:

a) toma nota de los progresos realizados por la Secretaría en la aplicación de la Decisión 19.266 y del informe que figura en el anexo 2 del documento SC78 Doc. 81;

b) aprueba el enfoque para el examen de las anotaciones existentes propuesto en los párrafos 23 a 25 del documento SC78 Doc. 81 y los proyectos de decisión incluidos en el anexo 1 del documento SC78 Doc. 81;

DECISIONES ADICIONALES SOBRE *ANOTACIONES*

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaria deberá:

a) publicar una Notificación a las Partes en que se invite a las Partes y los observadores a proporcionar información sobre cualquier dificultad o problema de aplicación que se hubiese planteado respecto de cualquier anotación incluida en los Apéndices I, II o III y, de ser así, describir las dificultades o problemas, así como las opciones para resolverlos; y

b) sobre la base de las respuestas recibidas, elaborar un informe al Comité Permanente sobre los problemas de aplicación detectados, junto con recomendaciones para solucionarlos.

Dirigida a las Partes y las organizaciones observadoras

20.BB En respuesta a la Notificación, se alienta a las Partes y las organizaciones observadoras a presentar a la Secretaría información pertinente sobre las dificultades o los problemas de aplicación de las anotaciones que figuran en los Apéndices, así como opciones para resolverlos.

Dirigida al Comité Permanente

20.CC El Comité Permanente deberá:

a) examinar el informe preparado por la Secretaría y las recomendaciones formuladas de conformidad con la Decisión 20.AA; y

b) formular recomendaciones a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de las anotaciones, según proceda.

c) acuerda poner a prueba el enfoque relativo a las anotaciones que se propone enmendar durante la reunión de la CoP, descrito en el párrafo 26 del documento SC78 Doc. 81 y pide a la Secretaría que informe sobre la experiencia, los resultados y las recomendaciones correspondientes en la primera reunión ordinaria del Comité tras la CoP20;

d) toma nota de las observaciones formuladas por Bélgica, Canadá y los Estados Unidos de América; y

e) acuerda que las Decisiones 19.266 y 19.267 han sido aplicadas y se puede proponer su supresión.

79. Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro
[Decisión 18.151 (Rev.CoP19)]..... SC78 Doc. 79 (Rev. 1)

El Comité:

a) toma nota de los comentarios formulados por Bélgica, Brasil, China, Estados Unidos de América en nombre de la región de América del Norte, Georgia, Israel, Japón, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como por la Asociación Internacional de Productos de Madera;

b) acuerda presentar a la consideración de la CoP20 el proyecto actualizado de orientaciones y mejores prácticas en relación con los periodos de transición y las posibles medidas transitorias que figuran en el anexo del documento SC78 Doc. 79 (Rev. 1) revisado por la Secretaría tomando en consideración los comentarios formulados por las Partes y los representantes de la industria en la reunión SC78;

c) solicita a la Presidencia que, en consulta con la Secretaría, prepare proyectos de decisión que se presentarán a la CoP20, para seguir examinando este tema en la reunión SC81, teniendo en cuenta los comentarios que se formulen en esta reunión; y

d) acuerda que la Decisión 18.151 (Rev. CoP19) ha sido aplicada y se puede proponer su supresión.